



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN EL  
EXPEDIENTE N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO  
2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA

AUTORA

BACH. JULIA DORCAS RENGIFO SONEO

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2016

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Edward Usaqui Barbarán**  
**Secretario**

.....  
**Abog. Carlos Alberto Ballardo Japan**  
**Miembro**

.....  
**Eudosio Paucar Rojas**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Agradezco a Dios en primer lugar por la vida y la oportunidad de estar aquí para realizar mis sueños

### **A LA ULADECH:**

Por acogerme en este centro de estudio para poder prepararme y poder ser una profesional de éxito.

**JULIA DORCAS RENGIFO SONEO**

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

Por hacer de mí una persona responsable y brindarme sus apoyo incondicional en toda mi vida y en mi carrera profesional.

### **A MI HIJA:**

Por las veces que la he desatendido por mis estudios y trabajo pero es por ella quien tengo que lograr ser profesional.

**JULIA DORCAS RENGIFO SONEO**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad De Acto Jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01467-2008-0-2402-JR-CI-0, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabra Clave:** Calidad, Análisis, Nulidad, Juicio, Sentencia.

## **ABSTRAC**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Nullity Of Legal Action by there levant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-0, Judicial Distric of Ucayali Coronel Portillo 2016. It qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospecteve and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to, the judgments of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance; medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were very high and high respectively range.

**KEYWORD:** Quality, Analysis, Nullity, Trial, Judgments.

## ÍNDICE

PRESENTACION.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xi
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	xii
I INTRODUCCIÓN.....	01
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	02
2.1 ANTECEDENTES.....	12
2.2 BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.....	17
2.2.1.1. Las del Acto Jurídico y hecho jurídico.....	17
2.2.1.2 Categorías del Acto Jurídico.....	18
2.2.1.3. Manifestación de voluntad.....	19
2.2.1.4. Formas del Acto Jurídico.....	20
2.2.1.4.1. Formas ad probationem.....	20
2.2.1.4.2. Formas ad solemnitatem.....	20
2.2.1.4.3. Interpretación del Acto Jurídico.....	21
2.2.1.4.4. Nulidad de Acto Jurídico.....	21
2.2.1.4.5. Nulidad Absoluta.....	22
2.2.1.4.6. Nulidad Relativa.....	24
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en análisis.....	25

2.2.2.1. Principios Procesales.....	25
2.2.2.1.1. Principios Generales.....	26
2.2.2.2. Proceso Civil.....	27
2.2.2.2.1. Definiciones.....	27
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica y caracteres del derecho procesal civil.....	27
2.2.2.2.3. Características.....	28
2.2.2.2.3.1. Formal.....	28
2.2.2.2.3.2. Instrumental.....	28
2.2.2.2.3.3. Ciencia Autónoma.....	28
2.2.2.2.4. Clases de proceso civil.....	29
2.3 ETAPA POSTULATORIA.....	30
2.3.1. Concepto.....	30
2.3.1.1. Demanda.....	30
2.3.1.2. Contestación de la demanda.....	30
2.3.1.2.1. Defensa de fondo.....	31
2.3.1.2.2. Defensa previa.....	31
2.3.1.2.3. Defensa de forma.....	31
2.3.1.3. Presupuestos procesales.....	31
2.3.1.4. Reconvención.....	32
2.3.1.5. Saneamiento Procesal.....	32
2.3.2. Objetivos de la Etapa Postulatoria.....	33
2.3.2.1. proponer pretensiones y defensa.....	33
2.3.2.2. Existencia preliminar del cumplimiento de los requisitos para la validez de la relación procesal.....	34
2.3.2.3. Sanear la resolución procesal por acto del Juez o exigencia de las partes.....	35
2.3.2.4. Provocar la conciliación.....	35
2.3.2.5. Precisar los puntos controvertidos.....	36



2.3.2.6. Precisar los puntos controvertido en el expediente en estudio.....	36
2.3.2.7. Juzgar anticipadamente al proceso.....	36
2.3.2.8. Crear las condiciones de desarrollo moral del proceso.....	36
2.4 ETAPA PROBATORIA.....	37
2.4.1. La Prueba Civil.....	37
2.4.2 La prueba como convicción.....	37
2.4.2.1. El objeto de la prueba.....	38
2.4.2.2. El proceso de hecho y de puro derecho.....	38
2.4.2.3. Excepciones en que la ley se prueba.....	39
2.4.2.4 Prueba de la Costumbre.....	39
2.4.2.5. Prueba de Derecho Extranjero.....	39
2.4.2.6. La Prueba de hecho.....	39
2.5 ETAPA DECISORIA.....	40
2.5.1. Definición de la sentencia.....	40
2.5.1.1. Clasificación.....	41
2.5.1.1.1. Sentencia Absolutoria.....	41
2.5.1.1.2. Sentencia Condenatoria.....	41
2.5.1.2. Regulación de la sentencia de primera instancia.....	42
2.5.2. Estructura de la sentencia.....	42
2.6. ETAPA IMPUGNATORIA.....	51
2.6.1. Definición.....	51
2.6.2. Fundamentos de los médios impugnatórios.....	51
2.6.3. Clases de médio impugnatórios en el proceso civil.....	51
2.6.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	52
2.6.5. Etapa ejecutiva.....	52
2.7 .MARCO CONCEPTUAL.....	52
III. METODOLOGIA.....	56

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
3.1.1. Tipo de investigación.....	56
3.1.2. Nivel de investigación.....	56
3.1.3. Enfoque de investigación.....	56
3.2. Diseño de investigación.....	57
3.3. Población.....	57
IV RESULTADO.....	59
V CONCLUSIONES.....	73
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	79
ANEXOS.....	82
Anexo N° 1 Cuadro de operaciones de variables.....	83
Anexo N° 2 Cuadro descriptivo de los procedimientos.....	89
Anexo N° 3 Declaración de compromiso ético.....	95
Anexo N° 4 Transcripción de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	96
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	117

## INDICE DE CUADRO

<b>Resultado parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....</b>	<b>59-61</b>
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....	61
<b>Resultado parcial de la Sentencia de Segunda Instancia.....</b>	<b>62-64</b>
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....	64
<b>Resultado consolidado de la Sentencia de estudio.....</b>	<b>65-66</b>
Cuadro N° 7 Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	65
Cuadro N° 8 Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	66

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFICA**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variable

ANEXO 2: Cuadro descriptivo de los procedimientos de recolección.

ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético

ANEXO 4: Sentencia de Primera y Segunda instancia.

## **I. INTRODUCCION**

La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional es una función esencial que los estados cumplan a través del poder judicial con pretensiones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz y bienestar común en la sociedad.

En el Perú en diversas oportunidades los gobiernos de turno han querido reformar el poder judicial, como una respuesta a los públicos, cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en tema de corrupción en el sistema de selección de, y jueces y especialmente por las decisiones judiciales, generando disgustados generalizados en la sociedad civil, y probados en varias encuesta de opinión y los informes de instituciones representativas como el **CERIAJU, COMISION ANDINA DE JURISTAS Y EL CONCEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

En el ámbito de la administración de justicia, el producto relevante de esta actividad se evidencia en los procesos judiciales y viene a ser la sentencia, al respecto, si bien todo justiciable puede afrontarlo formulando los medios impugnatorios pertinentes, sin embargo, esto no siempre satisface los intereses de los sujetos del proceso. Porque al concluir todo conflicto judicializado, siempre existe un justiciable vencedor y otro perdedor, que se verifica en la sentencia que declara: fundada, infundada o improcedente la demanda respectiva, o también, cuando la sentencia en condenatoria o absolutoria, según corresponda a la naturaleza de la Litis.

Frente a esta situación que comprende críticas al poder judicial, la baja credibilidad que se le reconoce, el creciente descontento de la sociedad y la insatisfacción de los justiciables por causa de las decisiones judiciales, se emerge la Línea de Investigación que se formula, cuyo fin último es contribuir a la mejora de la actividad jurisdiccional del poder judicial en beneficio de la sociedad peruana, cuyo punto de inicio es el análisis de las sentencias existentes en procesos concluidos en el Distrito Judicial de Ucayali.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre

la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. En una primera acepción, se entiende por administración de Justicia la “acción o resultado de administrar Justicia”. Nos encontramos, por tanto, ante un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional. Este sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial (ESTADO DE DERECHO). Según esta perspectiva, mientras que el legislativo se residencia en el Parlamento y el ejecutivo en el Gobierno de la Nación (o, en sistemas de poder descentralizado, en los gobiernos regionales, federales y locales), el poder judicial corresponde a los juzgados y tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuando ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, “administrar justicia”, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en

supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

La administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González García, 2008), una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción —es decir, etimológicamente, de la *jurisdictio* o *dicción* del Derecho—, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la



existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional.

Asimismo he seleccionado el Expediente N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-01, sobre Nulidad de Acto Jurídico en el Distrito de Ucayali- Pucallpa, se observó que la primera Sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Civil la Provincia de Coronel Portillo, sobre Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por P.V.J.N, contra A.Z.I Y OTROS, señala dicha sentencia mediante fallo declarando Infundada la demanda a fojas 398 a 408, en la resolución número veinticuatro. Asimismo en términos de tiempo se trata de un proceso de Conocimiento, donde la demanda se formalizo el 14 de octubre de 2008, declarando la primera y la segunda sentencia FUNDADA EN PARTE, llegando como última instancia a Casación en la Corte suprema de justicia.

En base a esta descripción, existe la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales en el Expediente N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-01 2016?

Para resolver se formuló el siguiente objetivo

## Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Seguidamente se formuló los siguientes específicos

### Objetivo Especifico

Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica de la observación del fenómeno jurídico realizado a nivel internacional en diferentes sistemas jurídicos, a nivel latino América, a nivel nacional y local, donde la labor de la administración de justicia refleja una situación problemática que perjudican la institucionalidad. Si bien es un servicio que otorga el estado sin embargo sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de diversas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, etc.

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remota a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas y muy especialmente concluida década de los noventa, a la final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

Ante esta realidad, sucesivos gobiernos estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio antes las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

La presente investigación es por abordar en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teóricos sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirá descubrir los factores que originan la debilidad argumentativa y falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones.

**Las limitaciones en nuestra localidad es la carencia** de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta investigación.

**El alto costo del material bibliográfico, falta de librerías especializadas y gráfico en materia del problema a investigar,** con la divulgación de temas como el propuesto, no solamente se conseguirá conocer los factores de falencia en las sentencias judiciales, sino también si la subsunción recoge la realidad objetiva de los hechos.

El acceso restringido a los Archivos de la Corte al no ser parte en el proceso, aparte de tener una tasa elevada de ciento veintisiete nuevos soles, piden requisitos especiales como tener bachiller y otros grados, el operador judicial se muestra renuente facilitar el informe de los expedientes que sean idóneos para realizar la investigación. Existe una

apatía en temas de investigación sobre el contenido de los expedientes fenecidos o archivados.

Ponce, C. (1996) refiere “mediante la justicia de paz las personas pueden solucionar sus conflictos sin necesidad de acudir ante las instancias encargadas de administrar Justicia en nombre del Estado, puesto que pueden buscar una solución más adecuada a su problema, según sus inquietudes, para que así cada parte esté satisfecha. (Pág. 231).

Lo que significa; la solución de los conflictos comunitarios por medio de la justicia de paz, descongestionaría los tribunales ordinarios ante tantas pretensiones de resolución de conflictos en esta instancia, por lo que se realizaría justicia de manera expedita, económica y eficiente. Esto justifica la aplicación de este método en los mecanismos de justicia dentro de las localidades venezolanas.

En efecto, dado que la justicia de paz es un medio alternativo para la solución de cualquier tipo de controversia que surja en la comunidad o en la familia, producto de la cotidianidad, éste se presenta como un procedimiento sin formalidades, rápido, breve y simple, que brinda confianza a las partes en la búsqueda de una solución justa y ecuánime, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de la justicia de paz. Adicionalmente, dado el carácter social de la justicia de paz, las actuaciones del juez de paz y su equipo son gratuitas.

La solución de los conflictos, en principio, emana de las mismas partes, puesto que son ellas quienes deben buscar la solución más apropiada y ajustada a sus pretensiones. Por ello, se puede decir que cada una de las partes son protagonistas en el proceso.

Más, sin embargo, en caso de que las partes no logren un acuerdo mutuo, se aplicará otro procedimiento liderizado por el juez de paz: el procedimiento por equidad. Por ello se dice que la justicia de paz se “caracteriza por ser un medio sencillo, accesible, gratuito y rápido mediante el cual la comunidad se organiza y participa en la búsqueda de soluciones a los conflictos cotidianos que surgen y afectan la armonía y convivencia de la comunidad” .

En fin la importancia de la resolución alternativa de conflicto radica en que, la justicia de paz es un método alternativo para la solución de conflictos, en el cual los ciudadanos comunes participan administrando justicia mediante la conciliación, el diálogo y la negociación, para obtener una mejor solución sin necesidad de acudir a los tribunales de la República. Así, la justicia de paz es una forma de participación ciudadana en la administración de Justicia puesto que ésta emana de los ciudadanos mismos

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Los antecedentes se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER.

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica es en el ordenamiento Chileno, a pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso a muchas e importantes materia; que seguramente pasará a ser regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. C) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar, ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en éste sistema, no cumple con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de ésta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigian a los jueces, estos se van más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como juramentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.



Arellano García Carlos, Derecho procesal Civil.ed, Mexico, editorial Porrúa 199. Una sentencia de primera instancia es “el acto jurídico del órgano jurisdiccional en el que resuelve la controversia principal y las cuestiones incidentales que se ha reservado para ese momento, con apego al Derecho Vigente.

Existen varios criterios para la clasificación de las sentencias, entre ellos los siguientes:

a) Por su finalidad. Las sentencias de conformidad con este criterio pueden sub clasificarse de la manera siguiente:

Sentencias que se limiten a reconocer una relación o situación jurídica ya existente sentencia declarativa.

Sentencias que constituyen o modifiquen crean, modifican o extinguen una situación o relación jurídica sentencia constitutiva.

Sentencia que ordene una determinada conducta o alguna de las partes sentencia de condena.

b) Por su resultado. Desde este punto, la parte actora al obtener una sentencia, esta suele ser estimatoria, cuando el juzgador estima fundada la pretensión de dicha parte, y desestimatoria, en caso contrario.

c) Por su función en el proceso. De conformidad con este criterio, las sentencias suelen ser: interlocutorias y definitivas. Las primeras son aquellas que resuelven un incidente

planteado en un juicio. En cambio, las segundas son aquellas que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen término a éste.

d) Por su impugnabilidad. Se puede distinguir entre sentencias definitiva y sentencia firme, según se trate de sentencias que sean o no susceptibles de impugnación. Así, la sentencia definitiva es aquella que ha sido dictada para resolver el conflicto sometido a la litis, todavía puede ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo, el cual puede confirmarla, revocarla o modificarla. Por su parte la sentencia firme o ejecutoriada, es aquella que ya no puede ser impugnada por ningún medio, es aquella que posee la autoridad de cosa juzgada

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales; en éste trabajo en base a las resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales, relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que necesariamente deben ser atacadas y respetadas por todos, de lo contrario se estaría violando las garantías fundamentales que consagra el código político, b) las constituciones, los tratados internacionales de los derechos Humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales, sobre derechos humanos, reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad .demandante y demandado- para evocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales; c) el debido proceso legal judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e

internacional, como una garantía fundamental para asegurar la protección de los Derechos Fundamentales, en toda circunstancia; d) Los Estados están obligados, al amparo de los DH y el derecho Constitucional, a garantizar el debido proceso legal, en todas sus circunstancias, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia que se trate, ya sea este de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y vigencia efectiva de los principios jurídicos que forman el debido proceso y as garantías fundamentales, afín de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley; e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ellos reflejen en una actuación judicial ética, independientemente e imparcial, apegada a las normativas constitucionales y la normativa internacional de os Derechos Humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, en una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando por lo ya dicho, la realización plena de principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa, como un reaseguro de aquel propósito. g) motivación y control viene a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. H) es de vital importancia que en nuestro país la motivación se una característica general de los fallos de quienes, de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala en lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997, la mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede

observar en los innumerables, fallos expedidos por ésta sala. I) se puede agregar que esta exigencia y obligatoria cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto de uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la república de los actos de gobierno y de autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que la amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requiere de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sea meritados, tratando de demostrar su ligazón, racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puede considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar de una de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su apuesta en práctica, de todos los proceso, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y normativa internacional de los derechos Humanos(...)"

En Bolivia, Colanzi (2016) lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de

justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

En México, según Soberanes (2010) la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.**

#### **2.2.1.1. Las del Acto Jurídico y hecho jurídico.**

El hecho jurídico es una cusa capaz de generar un efecto de derecho, puede ser causada por la voluntad humana y sin la voluntad humana, en este último caso sería por ejemplo el nacimiento, la muerte, trascurso de tiempo originante de prescripción, etc.

Barandiran, (1999) clasifica el hecho jurídico en: “Involuntario, voluntario, ilícito, licito, hechos con declaración de voluntad, hechos sin declaración de voluntad, declaración que

no tiene por fin crear obligaciones, declaraciones que tienen como fin obligaciones, unilaterales y bilaterales”.

El acto jurídico es una especie de hecho jurídico; se define como la manifestación de voluntad destinada a ser crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos una relación jurídica; concepto que fue recogido por el artículo 140 del Código Civil del Perú de 1984.

#### **2.2.1.2 Categorías del Acto Jurídico.**

A. Agente Capaz. Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad de ejercicio, necesario para expresar libre y válidamente el consentimiento. VIDAL, 1984 sostiene que “la capacidad de goce es insustituible, pero que se puede sustituir la de ejercicio, en la representación”.

B. Objeto física y jurídicamente posible

Es necesario que el acto jurídico que sea física y jurídicamente posible, además debe ser determinable. Es que nadie puede comprometerse a lo imposible, como por ejemplo comprar terrenos en la luna o comprar una estrella sería físicamente imposible, ahora jurídicamente imposible como comprar la plaza de armas de Pucallpa.

C. Fin lícitos

Los actos admitidos como lícitos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una asociación para cometer delitos estaríamos ante un acto ilícito porque no ésta permitido por el ordenamiento jurídico.

#### D. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad se puede expresar en forma oral, en los actos que se necesita alguna formalidad, que se perfeccionan los actos con la mera palabra. Se usa la escritura para conservar la manifestación de voluntad, esta forma se le llama ad probationem. Existen actos donde la ley exige una cierta formalidad bajo sanción de nulidad, como la anticresis no existe sin la escritura pública conocida como adprobationem.

#### **2.2.1.3. Manifestación de voluntad**

Es el consentimiento de la persona, es la parte más importante del acto jurídico. COVETTO, 1956 sostiene por qué no debe ser considerado sinónimos la declaración de voluntad y el acto jurídico. Creemos que el acto jurídico no es la manifestación de voluntad. La manifestación de voluntad es la parte más importante del acto jurídico, pues sin ella no habrá consentimiento y sin consentimiento no habría acto jurídico.

A) Expresa. Es la declaración inequívoca de la voluntad, que puede ser a través de palabras, escritos o cualquier medio capaz de exteriorizar o comunicar la voluntad.

B) Tacita. Es cuando la voluntad de infiere de una actitud o circunstancia de comportamiento que revela su existencia. Es válido siempre que la disposición no exija para su validez formalidad alguna para su validez.

C) Formalidad. Es cuando la ley exige declaración expresa u otra formalidad ad solemnitatem, sin ello el acto jurídico no tendría validez,

D) El Silencio. Antiguamente todo silencio era manifestación, de allí la frase “el quien calla otorga”. Ahora el silencio es una manifestación de voluntad, cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado. Quiere decir para que el silencio constituya declaración de voluntad, tiene que concurrir o un texto legal o un convenio atribuyendo al silencio como declaración de voluntad.

#### **2.2.1.4. Formas del Acto Jurídico.**

Las formas de acto jurídico son el tipo de consentimiento o de manifestación de voluntad para la validez de la misma.

##### **2.2.1.4.1. Formas ad probationem.**

Es cuando la ley exige para la validez del acto jurídico debe estar expresado por medios escritos, orales u otra forma que puede exteriorizar la manifestación de voluntad.

##### **2.2.1.4.2. Formas ad solemnitatem.**



Es cuando la ley exige una manifestación expresa mediante una escritura pública para que el acto jurídico tenga validez, como ocurre con la anticresis, la hipoteca y otros.

#### **2.2.1.4.3. Interpretación del Acto Jurídico.**

Interpretar consiste en encontrar sentido a algo o se entenderá más su intención que al sentido literal del lenguaje.

- A. Interpretación Objetiva. El Código Civil Peruano en su artículo 168, dispone que “el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de buena fe”. De allí se infiere que la buena fe es clausula general de todos los actos jurídicos y los contratos.
  
- B. Interpretación Sistemática. La cláusula de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas (art. 169 CC del Perú) que algunos lo denominan método teleológico.
  
- C. Interpretación Finalista. Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y el objeto del acto.

#### **2.2.1.4.4. Nulidad de Acto Jurídico**

La nulidad de acto jurídico se produce por defecto o falta de algún requisito establecido en el art. 140 del CC como sería falta la manifestación de voluntad, el

agente era incapaz, si el objeto es física y jurídicamente imposible, si el fin es ilícito y si no se ha cumplido con la observancia prescrita bajo sanción de nulidad, cuando existe simulación absoluta, cuando la ley lo declara nulo y cuando vulnera el orden público y buenas costumbres; la misma que están establecidos en el art. 219 del CC.

- A. Falta de manifestación de voluntad del agente
- B. Practicado por persona absolutamente incapaz
- C. Si su objeto es física y jurídicamente imposible o indeterminable.
- D. Cuando existe simulación absoluta.
- E. Si no cumple con la formalidad bajo sanción de nulidad.
- F. Cuando la ley declara nula
- G. Contrario a las leyes que interesan el orden público y a las buenas costumbres.

#### **2.2.1.4.5. Nulidad Absoluta**

Del latín medieval *nullitas*, derivado del clásico *nullus*, ninguno. *Nullus* era usado en la época clásica también como calificativo con el valor de nulo, sin valor, sin validez, acepción que fue retomada por los romances hacia el siglo XVI tanto para el sustantivo como para el adjetivo (COUTURE, Eduardo, *Vocabulario Jurídico*, p. 423.).

La nulidad se define como: *la sanción instituida en la ley, consistente en la ineficacia de los actos realizados con violación o apartamiento de las formas (ad solemnitatem) o requisitos (ad sustanciam) señalados para la validez de los mismo.*

Tiene la característica intrínseca de no ser convalidada por la confirmación ni subsanada por el transcurso del tiempo.

Se dice que un acto está afectado de nulidad absoluta cuando es contrario o viola disposiciones pertinentes de la ley.

Interesa a las buenas costumbres y al orden público. El acto jurídico afectado de nulidad no puede surtir efecto alguno *quod nullum est, nullum producit effectum* (lo que es nulo no produce efecto alguno). Se produce "ipso jure" sin embargo, debe ser declarado judicialmente porque lo contrario significaría admitir que cada uno puede hacerse justicia por si mismo.

Esta sanción que afecta específicamente a los actos jurídicos concluidos en contravención al orden público, debe ser judicialmente declarada y puede ser pedida por cualquier interesado y el acto no puede ser consolidado por obra de la voluntad de las partes sobre la que prevalece el orden público. La nulidad responde a una razón de orden público, de ahí que pueda pedirla cualquier interesado y también el Ministerio Público y que el juez puede y debe declararla de oficio si apareciera manifiesta en el acto, es inconfirmable y la acción imprescriptible (arts. 78 y 79 C.F.)

Es la sanción *imprescriptible* específica de los vicios de la voluntad impropriamente nombrado por nuestra legislación vicios del consentimiento y de las incapacidades.

Se trata de una nulidad de protección concebida en interés exclusivo de incapaz o de la víctima del error, dolo o violencia, con el fin de permitirle quedar a salvo de una

operación jurídica que, hipotéticamente, le ha ocasionado un perjuicio. (arts. 44, 46 al 50 C.F.).

La anulabilidad absoluta es de orden público, por eso puede ser demandada por cualquiera que tenga interés legítimo y actual, por el Ministerio público, los mismos contrayentes, padres o ascendientes. Sin embargo no puede ser declarada de oficio por el juez. Es susceptible de enmendarse por caducidad (art. 80, II C.F.), también es susceptible de enmendarse por sobrevenir por alguna causa de hecho (art. 81 C.F.)

Modernamente se concibe dos categorías de actos imperfectos: los actos nulos – nulidad absoluta- y actos anulables – con nulidad relativa. En la legislación nacional las causales de nulidad están establecidas en el art. 219 del CC.

La nulidad absoluta conforme lo estipula el art.220 del CC puede ser alegado por quien tenga interés o por el ministerio público. También pueden ser declarados de oficio por el Juez cuando resulte manifiesta, no puede subsanarse por la confirmación.

Planiol y Ripert.1927 (cp. Leon Barandiran, 1999) resumen el acto de nulidad absoluta como: i) no tiene necesidad de ser declarado nulo por los tribunales; ii) toda persona puede invocar la nulidad; iii) el acto no produce efecto alguno; iv) la confirmación queda descartada y, v) la prescripción no es aplicada.

#### **2.2.1.4.6. Nulidad Relativa**

La anulabilidad produce un grado de invalidez menos grave que la nulidad. La anulabilidad sirve para impugnar a un acto o contrato viciado, con el objeto de eliminar el daño que deriva de él para quien fuese obligado a respetar el negocio.

El acto expuesto a la anulabilidad produce sus efectos mientras no se lo impugna y, precisamente por esto, cuando prospera la acción el contrato desaparece con efectos retroactivos.

También conocida como anulabilidad según el Art. 221 (CC.1984) por las siguientes causales: 1) por incapacidad relativa del agente. 2) Por vicio resultante del error, dolo, violencia o intimidación. 3) Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero y; 4) cuando la ley lo declare anulable.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en análisis**

### **2.2.2.1. Principios Procesales**

Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal.

Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directrices que orientan a las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación.

Estos principios podemos encontrarlos en la Constitución, en la legislación ordinaria y en la jurisprudencia. Su valor como fuente del Derecho es vital a la hora de interpretar

las normas escritas pues incluso el artículo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial les da carácter de ley en ausencia de norma y establece la obligatoriedad de los jueces de aplicarlas e integrarlas al ordenamiento escrito.

Es por esto que los principios procesales, tienen la función de suplir algunas lagunas o ambigüedades que pueden darse en el Derecho Procesal, y se consideran norma jurídicas semejantes a las normas que integran el ordenamiento, llegando a constituir el vértice o columna vertebral de una estructura procesal

#### **2.2.2.1.1. Principios Generales**

Los **principios generales del Derecho** son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio Derecho como totalidad.

Los principios jurídicos son pautas sobre las cuales el legislador y los operadores del Derecho buscan aplicar las normas y establecer las reglas señaladas para distintas situaciones en las cuales el derecho intervenga. Si un Principio es aplicable a todas las ramas del derecho, estamos frente a un principio General del Derecho.

Los principios generales del derecho son pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles,

son concepciones de derecho que ha tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

## **2.2.2.2 El proceso civil**

### **2.2.2.2.1. Definiciones**

El Proceso civil es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia

### **2.2.2.2.2 Naturaleza Jurídica y Caracteres del Derecho Procesal Civil**

A) Pertenece al ámbito del derecho público. La doctrina moderna afirma generalmente la naturaleza pública de ésta rama del derecho, toda vez que regula las relaciones entre los ciudadanos y el Estado con motivo del ejercicio de una función pública estatal: La Jurisdicción. La regulación de tales relaciones se lleva a efecto no en un plano de igualdad, sino de supra ordenación y subordinación, en la cual el órgano del Estado aparece en un plazo superior al de los demás sujetos del proceso y les impone su decisión.

Evita un proceso convencional, pues aunque las partes litigantes manifiesten su acuerdo, no es potestativo de los tribunales subvertir las reglas legales con que el legislador ha revestido la tramitación de los juicios, porque su estricta observancia es materia íntimamente ligada al orden público.

**B)** El derecho procesal es caracterizado como un derechos instrumental o de contenido técnico jurídico, en el sentido de que la observancia del derecho procesal no es fin en sí misma, sino que sirve de medio, de instrumento para lograr la observancia del derecho substancial y, por tanto, sus normas están dirigidas a constituir o realizar otras normas y no a componer directamente un conflictos de intereses.

**C)** El derecho procesal es un derecho formal, en cuanto no regula directamente el goce de los bienes de la vida, sino que establece la forma de las actividades que se deben cumplir para obtener del Estado la garantía de aquel goce.

**D)** Es una rama autónoma de la ciencia jurídica, al tener un objeto propio, que son las codcutas que intervienen en el proceso civil, especializándose así objetivamente y diferenciándose de otras ramas de la misma ciencia jurídica que toman como objeto otras conductas.

**E)** Tiene sus propios principios científicos y dogmáticos, que informan toda su estructura y lo diferencian de otras ramas del derecho.

**F)** Tiene su propia elaboración Dogmática y científica, cuyos resultados participan de las notas de certeza y universalidad que son propias de la ciencia.

### **2.2.2.2.3. Características**

#### **2.2.2.2.3.1. Formal**



Son las formas, medios o maneras establecidas en la ley a través de los cuales las partes y el juez expresan su voluntad:

JUEZ: a través de sentencia, resoluciones, autos, providencias, despachos.

PARTES: mediante la demanda, contestación, pruebas, informes, recursos, alegatos, diligencias.

#### **2.2.2.2.3.2. Instrumental**

Instrumento para la realización de la justicia.

#### **2.2.2.2.3.3. Ciencia Autónoma**

Que tiene sus propias normas formales y materiales, sus propios principios, presupuestos e instituciones que no comparten con otras ramas del derecho.

#### **2.2.2.2.3.4. Clases de Proceso civil**

A. Procesos contenciosos.

- a) Proceso de Conocimiento
- b) Proceso Abreviado
- c) Proceso Sumarísimo
- d) Proceso cautelar
- e) Proceso de Ejecución

B. Proceso no contencioso.

## **2.3. ETAPA POSTULATORIA**

### **2.3.1. Concepto**

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandado buscará su rechazo a través de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales.

#### **2.3.1.1. Demanda**

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

#### **2.3.1.2. Contestación a la demanda**

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

#### **2.3.1.2.1. Defensa de fondo**

Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

#### **2.3.1.2.2. Defensa previa**

No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

#### **2.3.1.2.3. Defensa de forma**

Consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

#### **2.3.1.3.Presupuestos procesales**

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la

demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

#### **2.3.1.4. Reconvención**

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

#### **2.3.1.5. Saneamiento Procesal**

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatória, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al

interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

### **2.3.2. Objetivos de la etapa postulatoria:**

**a) Proponer pretensiones y defensas.-** El primer objetivo es el momento para que las partes justiciables hacen ingresar, presentan ante el Órgano Jurisdiccional: Juez sus peticiones (demanda), defensas (cuestiones probatorias, defensas de forma, previas de fondo, contrademanda, etc.), amparadas con medios probatorios los mismos que son ofrecidas, admitidas, actuadas y valoradas durante el séquito del proceso las mismas que al final mediante resolución final (sentencia) pueden ser favorecidas o negadas

**b) Exigencia preliminar del cumplimiento de los requisitos para la validez de la relación procesal.-** el segundo objetivo es, que las pretensiones puestas a debate sean revisadas, examinadas por el juez, a éste acto se le denomina calificación de los actos procesales, que constituye en un *primer filtro o control* de los requisitos de forma y fondo, también llamados de (admisibilidad y procedibilidad) de la demanda, es decir la calificación del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción

#### **2.3.2.1. Proponer pretensiones y defensas**

El primer objetivo es el momento para que las partes justiciables hacen ingresar, presentan ante el Órgano Jurisdiccional: Juez sus peticiones (demanda), defensas (cuestiones probatorias, defensas de forma, previas de fondo, contrademanda, etc.),

amparadas con medios probatorios los mismos que son ofrecidas, admitidas, actuadas y valoradas durante el séquito del proceso las mismas que al final mediante resolución final (sentencia) pueden ser favorecidas o negadas. Reitero el primer objetivo es que las partes procesales en el escrito en que se dirigen al Juez declaren todos sus pedidos respaldados con medios probatorios, porque es el única oportunidad[3]o momento en que podrán ser OFRECIDOS y a la vez ser ADMITIDO por el Juzgador. Ya no se piense como en el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912 derogado, en el que se podía ofrecer medios probatorios en cualquier momento y dilatando el proceso innecesariamente teniendo como conclusión proceso judiciales que nunca terminaban.

#### **2.3.2.2. Exigencia preliminar del cumplimiento de los requisitos para la validez de la relación procesal**

El segundo objetivo es, que las pretensiones puestas a debate sean REVISADAS, EXAMINADAS por el Juez, a éste acto se le denomina CALIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES, que constituye en un *primer filtro o control* de los requisitos de FORMA y FONDO, también llamados de (admisibilidad y procedibilidad) de la demanda, es decir la calificación del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Ahora, si se cumplen con ambos requisitos la demanda o contestación será calificada positivamente, es decir se admitirá a trámite; si no los cumple será calificada negativamente, es decir, que puede ser declarada Inadmisible o Improcedente. Como consecuencia de lo manifestado, si ambas partes han cumplido con

los requisitos legales y el juez los ha admitido a trámite entonces se ha originado una RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VALIDA.

#### **2.3.2.3. Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes**

El tercer objetivo, es la tarea del Juez de volver a revisar, REEXAMINAR, REEVALUAR los presupuestos procesales y las condiciones de la acción tanto de la demanda como de la contestación y de la reconvención si lo hubiera, si estas se mantienen vigentes entonces, el Juez declarará la validez de la relación jurídica procesal válida por consiguiente saneado el proceso, esto puede ser por decisión propia del Juez aplicando el principio de impulso procesal o a pedido de las partes aplicando el principio de celeridad procesal.

#### **2.3.2.4. Provocar la Conciliación**

El cuarto objetivo, es deber del Juez motivar a las partes procesales en conflicto a la conciliación de sus pretensiones, con formulas conciliatorias equitativas, justas que beneficien a ambas partes por igual, bajo sanción de nulidad de los actuados procesales, excepto en casos donde por su naturaleza de derechos indisponibles esté prohibida su aplicación. En el 2008 ha salido publicado en el diario Oficial El Peruano, que la Conciliación Procesal se ha derogado, por ende el Juez dentro del séquito del proceso judicial en trámite ya no podrá imponer la conciliación en forma obligatoria, sino que sólo será o se aplicará si ambas partes procesales lo solicitan por escrito; en el fondo lo

que se propende con esta ley es que la partes materiales concilien sus pretensiones antes de iniciar el proceso ante los Centro de Conciliaciones, es decir, extra proceso.

#### **2.3.2.5. Precisar los puntos controvertidos**

El quinto objetivo: Es la fijación de los puntos controvertidos, éste acto jurídico procesal no es acto único que solo lo realiza el juez, sino que, también se realiza con la intervención activa de las partes justiciables y abogados presentes; y la forma más común es confrontando la demanda y la contestación a la demanda; se fijan cuales son los hechos en litigio respecto de los cuales las partes van a contender; si en determinados hechos las partes se han puesto de acuerdo, es decir, existe uniformidad de reconocimiento ya no existe controversia.

#### **2.3.2.6. Precisar los puntos controvertidos del Expediente en estudio**

Posteriormente se calificaron y admitieron los medios probatorios del demandante y luego de los demandados, fijándose fecha. Para la audiencia de pruebas.

#### **2.3.2.7. Juzgar anticipadamente el proceso**

El sexto objetivo: Cuando el Juez considere que la cuestión debatida o puesta a su conocimiento es una pretensión que será resuelta de pleno o puro derecho, porque la ley así lo ordena.

#### **2.3.2.8. Crear las condiciones de desarrollo normal del proceso**

Este es un objetivo fundamental de la Postulación del proceso, porque una vez superadas todas las instituciones reguladas en su interior, el proceso habrá quedado



saneado en su aspecto formal, dejando expedita la continuación de su trámite respecto de la alegación del contenido de la pretensión o de la defensa, cumpliendo así lo que consideramos es su función más importante.

## **2.4. ETAPA PROBATORIA.**

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito se denomina etapa probatoria.

### **2.4.1. La Prueba Civil**

#### **2.4.1.1. Concepto**

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración\*, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

#### **2.4.2 La prueba como convicción**

Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación

matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

#### **2.4.2.1. El objeto de la prueba**

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba porque es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios- forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

#### **2.4.2.2. El proceso de hecho y de puro derecho**

Los juicios de hecho dan lugar a la prueba, es decir, hay que probar los hechos manifestados, punto por punto, a fin de convencer al Juez que tus afirmaciones son verdades reales. En cambio los juicios de puro derecho no necesitan mucha probanza, el

derecho por regla no es objeto de probanza, porque el derecho se supone conocidos por el Juez.

Históricamente en el derecho griego de la época antigua o sociedad esclavista, donde el juez sólo podía aplicar la ley invocada y probada por las partes. Para Aristóteles las prueba eran cinco: “las leyes, los testigos, los contratos, las torturas de los esclavos y el juramento” (PAOLI, 1933). Esto se explicaba porque en ese entonces cada pueblo, ciudad o etnia tenían sus propias leyes o sus propias costumbres.

#### **2.4.2.3. Excepciones en que la ley se prueba**

Cuando existen discusiones sobre su existencia o inexistencia de las leyes, cuando se deriva un tema de hecho como la autenticidad de su publicación o edición de la ley. También cuando se cita normas extranjeras es necesario probarlas e interpretarlas.

#### **2.4.2.4 Prueba de la Costumbre**

La costumbre es fuente de derecho, si la costumbre es discutido o controvertido habrá la necesidad de probarlo; en este caso se debe hablar de interés de prueba y no carga de la prueba, porque el juez también puede buscarlo por sus propios medios y aplicarla según su propio conocimiento.

#### **2.4.2.5. Prueba de Derecho Extranjero**

El derecho extranjero es objeto de prueba, esto se debe, que se presume conocido solamente la ley nacional dentro de un país, pero no se presume su conocimiento sobre

el derecho extranjero, al respecto la doctrina está de acuerdo; sin embargo, se debe tener presente al Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 1 y 2 del protocolo Adicional, el derecho de los países signatarios no será objeto de prueba.

#### **2.4.2.6. La Prueba de hecho**

La regla es que solo los hechos son materia de probanza, pero, existen una serie de excepciones a esta regla que aclarar: i) no cualquier hecho se prueba, solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Un precepto Justiniano decía, es inútil probar los hechos no relevantes.

### **2.5. LA ETAPA DECISORIA O LA SENTENCIA**

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

#### **2.5.1. Definición de la sentencia**

Sentencia, del latín *sententia*, es una **impresión** u **opinión** que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. La **sentencia judicial**, por lo tanto, le da la razón o admite el **derecho** de alguna de las

partes en litigio. En el marco del **derecho penal**, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

### **2.5.1.1. Clasificación**

#### **2.5.1.1.1. Sentencia Absolutoria**

Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes.

#### **2.5.1.1.2. Sentencia condenatoria**

Es la que impone a la parte vencida en juicio el cumplimiento de una prestación ya sea positiva de hacer o de dar, ya sea negativa de no hacer, al ser esta una Sentencia Contradictoria esta es pasible de los recursos ya descritos en estos tipos de Sentencia

#### **2.5.1.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte infine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitándolos argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.5.2. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

### **2.5.3.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes ( Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad

con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

### **2.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

#### **2.5.3.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.5.3.2.2. Funciones de la motivación**



Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.5.3.2.3 La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.5.3.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.5.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.5.3.2.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones

preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**a)** La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a

favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**b)** La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**c)** La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.6. LA ETAPA IMPUGNATORIA**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

**2.6.1. Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

**2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

**2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

#### **2.6.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante  
Calificación jurídica
- ii) Pretensión

#### **2.6.5. La etapa ejecutiva**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

#### **2.7. MARCO CONCEPTUAL.**

**Calidad.** Significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores,



reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia..

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial:** Un **distrito judicial** es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Expediente.** El termino expediente, puede referirse entre otras acepciones:

- ✓ Al conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio
- ✓ A la relación de trabajos relacionados por un funcionario o empleado
- ✓ A la historia académica de un estudiante
- ✓ Juzgado Civil. Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia, juzgado puede utilizarse como sinónimo de corte o tribunal de justicia. En este caso el juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Puede tratarse de un tribunal unipersonal (las resoluciones las dicta un solo juez) o un tribunal colegiado (una pluralidad de jueces dicta las resoluciones).

Medios Probatorios. Los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones

Primera Instancia. Los juzgados de primera instancia son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú.

- ✓ Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera Instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen.
- ✓ Las especialidades en que se dividen los juzgados son las siguientes:
  - Civil.- que conoce todo los temas relacionados al derecho civil, con excepción de lo relacionado al derecho de familia. Dentro de esta especialidad esta la subespecialidad comercial, que actualmente cuenta con salas y juzgados comerciales en la corte Superior de Justicia de Lima.
  - Penal. Que conocen de delitos y otros temas relacionados al derecho Penal
  - Laboral. Que conocen de temas relacionados al derecho Laboral
  - Familia. Que conoce de temas relacionados al derecho de familia
  - Contencioso Administrativo. Que, conocen los casos en que una institución del estado vulnera un derecho al ciudadano.
  - Los juzgados que conocen casos, de más de uno de estos campos, se llaman Juzgados mixtos.
  - En los procesos que se iniciaron en un juzgado de Paz, estos juzgados los conocen en segunda instancia, según su especialidad.
  - Así mismo en los procesos que se inician en estos juzgados, los medios impugnatorios los conocen en segunda instancia las salas superiores de justicia.

**Segunda Instancia.** Es cuando alguna de las partes involucradas en un juicio no está de acuerdo con una resolución del juez de primera instancia, en este caso se solicita "apelación" y el expediente se remite al Tribunal de Alzada o segunda instancia, quien será el encargado de dictaminar si la resolución que dictó el a quo es acertada o no.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto.

### **III.METODOLOGIA**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo**

La presente investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

##### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva**

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

##### **3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa.**

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión

### **3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo.**

Transversal por que se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

### **3.3. Población – Muestra y objeto de estudio.**

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

- Expediente N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-1
  - Materia: Nulidad de Acto Jurídico
  - Demandante: J.N.P.V
  - Demandados: A.Z.I y OTROS
- A nivel del Poder Judicial.
  - Juzgado Especializado en lo Civil
  - Proceso de Conocimiento.

**Fuentes de recolección de datos y categorías:** Será, el Expediente N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

## IV RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico con énfasis en la calidad de motivación y de la postura de las partes, en el expediente N° 01467-2008-2402-JR-CI-1Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p><b>1.Encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, no menciona al juez (Si <b>cumple</b>)</p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> El planteamiento de la pretensión y cuál es la pretensión sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes,</b> se individualiza al demandante y al demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista, un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, constatación aseguramiento de las finalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> el lenguaje sencillo, no se excede en uso de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas.(<b>Si Cumple</b>)</p>					X					
Postura de las partes		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

**Cuadro 2:** Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos y de la motivación del derecho, en el expediente N° 01467-2008-2402-JR-CI-1 -Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de las partes		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					



**Cuadro 3:** Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01467-2008-2402-JR-CI-1 Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de la primera instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						

**Cuadro 4:** Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de acto Jurídico; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01467-2008-2402-JR-CI-1 -Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la Sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X			

**Cuadro 5:** Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, en el expediente N° 01467-2008-2402-JR-CI-1-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						

**Cuadro 6:** Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto jurídico; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de coherencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01467-2008-2402-JR-CI-1 Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						
Descripción de a decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01467-2008-2402-JR-CI-01-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	32				
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	5	6	10	16	[17-20]	Muy alta					
						X			[13 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción De la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01467-2008-2402-JR-CI-01.-Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X			Muy alta	31						
		Postura de Las partes				X		8							Alta	
															Mediana	
															Baja	
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	16							Muy alta	
					X										Alta	
		Motivación del derecho					X									Mediana
									X							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	779							Muy alta	
					X											Alta
		Descripción de la decisión				X										Mediana
																Baja
								Muy baja								

## **4.2. Análisis de los Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso nulidad de acto jurídico, en el expediente N°01467-2008-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, ambas fueron de rango ALTA, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango ALTA, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: MUY ALTA, MUY ALTA Y ALTA respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de ALTA Y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango ALTA; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad;

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse lo siguiente.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos



fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u orden; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda Instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y afines (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango MUY ALTA y ALTA (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) y claridad; mientras 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango

ALTA y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que .....

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; pronunciamiento de evidencia correspondencia (relación recíproca) en la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico**, en el expediente N° 01467-2008-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad ambas fueron de rango Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Declarando **INADMISIBLE** la demanda de fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y nueve, interpuesta por don José Nelson Pérez Velásquez; contra María Rosa Pérez Velásquez y otros, sobre nulidad de acto jurídico; **FUNDADA** en parte la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por José Nelson Pérez Velásquez, contra M.R.P.V y J.R. S.P; en consecuencia;

**A. SE DECLARA: NULO** el acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 588, de fecha 06 de julio de 2006, celebrado por doña M.R.P.V y don J.R.S.P.

**B. PROCÉDASE:** a la anulación de su inscripción efectuada en el

asiento N° 000003, respecto del bien inscrito en la Partida Electrónica  
N° 00004298.

**C. INSCRÍBASE:** en los Registros Públicos, la presente  
resolución, debiendo cursarse los partes respectivos.

**2. INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por

J.N.P.V, contra S.D.N.R, H.M.R e I.A.Z. CON COSTOS DEL  
proceso a la parte vencida

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y  
la postura de las partes, fue de rango muy alta**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su  
contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la  
individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy **alta**; porque se  
hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión  
del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;  
explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes,  
explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va  
resolver y la claridad.

**2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y claridad; mientras que 1 de ellos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; No se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; del caso concreto; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado; y la claridad; mientras1: que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Sala Especializada en lo Civil e Superior de Justicia de Ucayali y afines, donde se resolvió:

### **RESOLVIERON:**

**CONFIRMAR** la resolución número veinticuatro, que contiene la sentencia, de fecha 05 de mayo del año 2010, obrante de fojas 398 a 408, que falla declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Nulidad de Acta Jurídico, interpuesta por J.N.P.V, contra M.R.P.V y J.R.S.P, con los demás que contiene.



**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 4)**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) y claridad; mientras 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (cuadro 5)**

En cuanto a la calidad en la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 6)**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; pronunciamiento de evidencia correspondencia (relación recíproca) en la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFICA**

**ALVA MATTEUCCI, Mario.** “El principio de continuidad de infracciones en el ámbito tributario”. Publicado en “Jurídica” Suplemento de análisis legal del diario oficial El peruano. Edición de martes 12 de abril del 2005. Número 41. Pag 6y7

**AGUILA GRADOS, Guido.** Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de EGACAL. Lima, 2011.p.29

**ALFARO, Sergio.** Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaiso . Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. página Web: [Wikipendia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](http://Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial)

**ARELLANO GARCÍA CARLOS,** Derecho Procesal Civil.ed, México, editorial Porrúa 199.

**BARANDIRAN (1999)**

**CARNELUTTI s.f.** Sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectuadas en el proceso respecto a los hechos”

**COLANZI (2016) BOLIVIA**

**COVETTO, (1956),** No debe ser considerado sinónimo la declaración de voluntad y el acto jurídico.

**COUTURE**, Ecuado, (Vocabulario Jurídico, p. 423).

**GONZALES J. (2006) CHILE**, La fundamentación de las sentencia y la sana crítica.

**LEON PASTOR, Ricardo.** (2008) **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales**. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

**LLANOS DIAZ, Elmer.** (2001) **Métodos y Técnicas de Investigación**, Segunda Edición, Lima Perú.

**MONRROY, (1998)** ES elejercicio de underecho por lacuallaley concede a las partes o terceros legitimados.

**PLANIOL Y RIPERT, 1927**(cp. LeonBarandiran, 1999); Resumen Acto de Nulidad Absoluta

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO** - Teoría general del Derecho. *Facultad de Derecho*. Archivado desde [el original](#) el 27 de noviembre de 2015. Consultado el 8 de octubre de 2012.

**PASARÁ LUIS. (2003)** Como sentencian lo Jueces D.F en materia Penal. México Editorial.

**PONCE (1996)**

**QUIRÓZ SALAZAR, William.** (1998). **La Investigación Jurídica**. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** "Epistemología Jurídica" Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**SARANGO, H.** (2008) Ecuador, El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales

**SOBERANES (2010) MEXICO**

# A N E X O S

## ANEXO N° 1

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

**Anexo 1:** Cuadro de Operacionalización de variables.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b> Si cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</b> Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</b> Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</b> No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos.	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</b></p>	

		Considerativa.		<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>
			Motivación del derecho.	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Parte resolutive.	Aplicación del principio	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple.</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>



			de congruencia	<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.
			Descripción de la Decisión.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

De la sentencia de primera instancia.

Objeto de estudios	VARIABLE	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores.
--------------------	----------	-------------	----------------	--------------

Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que Le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
-----------	----------------------	------------------	--------------	--

			Postura de las partes.	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. No cumple</p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> .Si cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivos de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b>(<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>) Si cumple</p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b>(<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>).No cumple</p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			Motivos de derecho	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i>. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>:<i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver</i>. Si cumple</p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>).Si cumple</p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple</p>

		Parte Resolutive.	<p>Aplicación del principio de congruencia.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple  2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b>  3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. Si cumple  4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple  5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión.</p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple  3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple  4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple  5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple</p>

## ANEXO N°2

CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

### 1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Sicumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>Nocumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No Cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2****Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja



previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sud dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sud dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre: dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	mediana
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy alta	

## ANEXO N° 3

### DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico expediente N° Expediente N°01467-2008-2402-JR-CI-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, julio del 2016

## ANEXO 4

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI "Primer' Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo"**

EXPEDIENTE : 01467-2008-0-2402-JR-CI-01  
M A T E R I A : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
ESPECIALIZTA : YURI NICOLAY MEZA GOMEZ  
DEMANDANDO : M.R.P.V y OTROS  
DEMANDANTE : P.V.J.N  
PROCESO : CONOCIMIENTO

#### **SENTENCIA**

#### **SOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO**

Pucallpa, cinco de mayo del

Año dos mil diez.-

**I. ANTECEDENTES:** Teniendo a la vista el Exp. N° 2006-00514, seguido por J.N.P.V contra M.R.P.V, sobre Petición de Herencia y otro; resulta de autos:

**Demanda:** Por escrito de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, subsanada a fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro, don J. N.P.V, interpone demanda de nulidad de acto Jurídico y sus posteriores actos, contra M.R.P.V, J.R.S.P, S.D.N.R, H.M.R e I.A.Z.

Fundamento de Hecho de la demanda: Refiere el demandante que mediante sucesión intestada de fecha 19 de junio del 2006 su hermana M.R.P.V, se hizo declarar heredera única y universal de su señora madre I.V.R, conocido este hecho el demandante demandó declaratoria de herederos y petición de herencia, proceso que terminó con una sentencia que declaró fundada la demanda y por ende herederos universales al demandante y demandados, que su hermana sabiendo perfectamente que no era la única heredera aprovechó y vendió el único bien inmueble que tenían como herencia, lo hizo a favor de J.R.S.P, lo que nunca le hizo de conocimiento, éste luego vendió el inmueble a don S.D.N.R, quien a su vez vendió la mitad del inmueble a don H.M.R y señora I.A.Z. por lo que solicita la nulidad de los actos jurídicos mencionados, en razón de que los herederos J.N.P.V y

M.P.V no autorizaron la venta; contrato que es nulo por falta de manifestación de la voluntad de los dos agentes; respecto a los compradores J.R.S.P, S.D.N.R, H.M.R e I.A.Z, son compradores de mala fe, en razón de que conocían perfectamente que el bien era copropiedad.

**2. Fundamentación Jurídica:** Invoca el inciso 1 del artículo 219 y 220 del Código Civil; mediante resolución número uno se declaró inadmisibile la demanda para que precise el sujeto pasivo de la relación procesal y por no acompañar copia literal de la declaratoria de herederos de la madre y del bien inmueble; por escrito de fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro subsana la omisión.

B. Admisorio de demanda: por resolución número dos se admitió la demanda y se corrió traslado a los demandados M.R.P.V, J.R.S.P, S.D.N.R, H.M.R e I.A.Z, en la vía de proceso de conocimiento, concediéndole el plazo de ley para su contestación.

C. **-Contestación de demanda de M.R.P.V:** De fojas noventa y nueve a ciento tres corre el escrito de contestación, quien niega y contradice la demanda, alega que mediante sucesión intestada de fecha 19.06.06 fue declarada como única y universal heredera de su madre I.V.R para regularizar su situación como propietaria del inmueble constituido en el lote de la Mz. 67 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa – fracción de la masa hereditaria – puesto que antes de morir dejó en vida diversas propiedades inmuebles y que en vida las repartió a todos sus hijos, bien que se encuentra inscrita en la ficha 19750 del registro de propiedad inmueble, prueba de ello es que desde el año 1993 hasta que declarada heredera ha continuado residiendo en el citado inmueble; que, decidió vender el inmueble; a don J.R.S.P mediante escritura pública Nro. 588 e inscribirla ante la SUNARP, actuando ambos de buena fe, puesto que el contrato se realizó antes de que su hermano demandara ser parte de la masa hereditaria, este bien fue vendido a don S.D.N.R, sin que este hecho sea malicioso, pues la persona que vendió el bien figuraba como propietario en los Registro Públicos; este nuevo propietario decidió vender a los señores H.M.R e I.A.Z, quienes a decir de la demanda actuaron bajo los principios de la buena fe pública registral y libertad de contratación.

**1. Fundamentación Jurídica:** Ampara su contestación en los artículos 168, 1362 y 2038 del Código Civil y 425 y 442 del Código Procesal Civil; por resolución número cinco se dio por contestada la demanda en los términos que expone.

**D. Contestación de Demanda de J.R.S.P:** Mediante escrito de fojas ciento veintidós a ciento treinta corre la contestación, alega el demandado que es verdad que doña M.R.P.V mediante sucesión intestada del 19 de junio del 2006 fue declarada como única y universal heredera de quien en vida fuera I.V.R, también es verdad que no tuvo conocimiento de la demanda incoada por N.P.V, porque nunca fue notificado y mucho menos se inscribió la misma en los registros públicos, por lo que al tomar conocimiento de la oferta procedió a adquirir el bien, respecto a las circunstancias de cómo fue declarada heredera única y universal doña M.R.P.V refiere que desconoce este hecho, que es falso lo que dice el demandante cuando manifiesta que vendió el terreno a don S.N.R como burla al derecho y a la justicia, pues la venta la hizo por su legítimo derecho de propietario y luego de haber recibido una buena propuesta, que antes de comprar el bien a doña M.R.P.V, fue a los registros públicos para cerciorarse de que esté a su nombre, así fue; de todo ello se puede evidenciar que las ventas del inmueble se efectuaron cuando el demandante no había sido reconocido como heredero y mucho menos se le había declarado como propietario del bien, que en cada una de las ventas se ha evidenciado la manifestación de voluntad de los agentes que intervinieron en ellas, por tanto las transferencias de la propiedad son validas y legales, finalmente ampara su derecho en la aplicación de los principios de la Publicidad Registral y la buena fe Publica Registral.

1. Argumentación Jurídica: Ampara se demanda en los artículos 424,425, 442, 443 y 478 inciso 5 del Código Procesal Civil y artículos 140, 1351, 1354, 1529, 2013 y 2014 del Código Civil; por resolución número seis se, resolvió tener por contestada la demanda en los términos que expone.

**E. Contestación de Demanda de H.M.R e I.A.Z:** Por escrito de fojas ciento setenta a ciento setenta y ocho, ambas personas contestan la demanda solicitando que esta sea declarada infundada e improcedente, en razón de los siguientes fundamentos de hecho, refiere que no averiguaron los antecedentes registrales porque no creyeron necesario, respecto a la falta de manifestación de voluntad, a la fecha de la compra del bien, el demandante ni su hermano habían sido declarados herederos, recién lo hicieron el 27 de noviembre del 2007, encontrándose registrado como propietario el vendedor, nuestra norma señala que el tercero que compra un mueble de quien aparece registrado como su dueño en el registro de propiedad inmueble, compra el bien y adquiere dominio sí; respecto del segunda, tercer, cuarto y quinto punto de los fundamentos de hecho no tuvieron conocimiento de estos procesos, considerándose terceros compradores de buena fe, pues la adquisición se concretó antes que el demandante fuera declarado heredero.

**1. Fundamentación Jurídica:** Ampara su contestación en los artículos 949 y 1214 del Código Civil y artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil; mediante resolución número siete se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios ofrecidos.

**F. Contestación de Demanda de S.D.N.R:**

Por escrito de fojas doscientos catorce a doscientos veintidós, contesta la demanda negándola y contradiciéndola solicitando se declare infundada o improcedente, aseverando que ha tenido conocimiento que J.S.P había adquirido la propiedad por un contrato privado de compra venta celebrado con M.R.P.V y ésta a su vez de una sucesión intestada de su difunta madre, habiendo verificado a través de la partida registral de inmuebles, que desconocía hasta la fecha que el demandante había demandado anteriormente a M.P.V.Z la declaratoria de herederos y petición de herencia, desconociendo también que la Sala Civil declarara fundada la demanda y por ende herederos al demandante y su hermano, también tiene conocimiento que M.R.P.V celebró un contrato de compra venta con su codemandado R.S.P y que

éste le dijo que no había problema alguno, concurriendo ambos a la oficina de los registros públicos, donde verificó que era cierto que doña M.R.P.V figuraba como la primera propietaria, que luego de comprar el terreno y en mi condición de legítimo propietario sin que exista impedimento alguno procedió a vender la mitad del inmueble a los señores H.M.R e I.A.Z, se ampara en los principios de la buena fe, publica registral y sobre todo la fe pública registral.

**G. Audiencia de Conciliación:** Esta se llevó a cabo conforme consta del acta de su propósito de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y cuatro en la que no se pudo propiciar la conciliación debido a la incomparecencia de dos demandados, se procedió a fijar los puntos controvertidos, posteriormente se calificaron y admitieron los medios probatorios del demandante y luego de los demandados, fijándose fecha .Para la audiencia de pruebas.

**H. Audiencia de Pruebas:** Esta se llevó a cabo conforme consta de fojas trescientos veinticinco a trescientos veintiocho, continuada a fojas a fojas trescientos, cincuenta a trescientos cincuenta y dos, en la que se realizó la inspección judicial y se actuó la declaración de parte, concediéndose luego en plazo correspondiente para la presentación de alegatos.

**I. Alegatos:** Sólo presentaron sus alegatos el demandante, conforme al escrito de fojas trescientos cincuenta y siete a trescientos cincuenta y nueve, y el demandado S.N.R, conforme consta de fojas trescientos sesenta y nueve a trescientos sesenta; mediante resolución veintitrés los autos fueron puestos a despacho para emitir sentencia

## **II. ANÁLISIS:**

1. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que



corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones.
3. El artículo 196 del Código Procesal Civil señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; y el artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión.
4. Que, las pruebas en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo, un conjunto armonioso, debiendo ser la preocupación del Juzgador reconstruir a base de medios probatorios los hechos que dan origen al conflicto, por lo que las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, dado a que sólo teniendo una visión integral se puede sacar conclusiones en busca de la verdad y lograr la finalidad abstracta del proceso, que en la paz social en Justicia, principio contenido el mismo cuerpo legal.
5. En la audiencia de conciliación se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: "1) *Determinar si la madre de los justiciables doña Isabel Velásquez Rodríguez, dejó en herencia a doña María Rosa Pérez Velásquez el inmueble ubicado en el jirón Julio C. Delgado, lote 27 de la manzana 67 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa* 2) *Determinar si la madre,*

*extinta de doña Isabel ,Velásquez Rodríguez tenía bienes inmuebles distintos al precisado en el punto anterior y los mismos fueron entregados a los coherederos del demandante. 3) determinar si don J.R.S.P, tenía conocimiento de que el bien inmueble ubicado en el jirón Julio C. Delgado, lote 27 de la manzana 67 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa, era de propiedad de la sucesión de doña I.V.R. 4) Determinar si don J.R.S.P, transfirió el inmueble antes indicado con la finalidad de burlarse de la propiedad del demandante los 5) Determinar si el señor S.D.N.R, adquirió el inmueble materia de litis de manera maliciosa, a fin de burlarse del derecho de propiedad del demandante. 6) Determinar si los señores H.M.R e I.A.Z, tenían conocimiento del conflicto existente sobre la propiedad materia de litis con sus co justiciables. 7) Determinar si cuando adquirieron el inmueble los señores H.M.R e I.A.Z, el demandante ya tenía la declaratoria de heredero. 8) Determinar si don J.N, M.R y M.P.V han expresado su voluntad de vender el inmueble ubicado en el jirón Julio C. Delgado, lote 27 de la manzana 67 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa"*

6. Que, respecto al primer punto controvertido sobre: Determinar si la madre de los justiciables, doña I.V.R, dejó en herencia a doña M.R.P.V el inmueble ubicado en el jirón Julio C. Delgado, lote 27 de la manzana 67 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa; esto conforme a los medios probatorios ofrecidos por el demandante y que hace suyo la demandada, se llega a la conclusión de que la extinta I.V.R, no dejó en herencia a ninguno de sus hijos el inmueble antes indicado; si bien la demandada M.R.P.V, en su contestación manifestó que su madre le otorgó como herencia el inmueble, empero, como se dijo antes, no existe medio probatorio que acredite tal hecho, y si tenemos en cuenta que quien alega algo tiene que probarlo, queda esclarecido el primer punto.
7. Que, en cuanto al segundo punto controvertido si la madre extinta de doña I.V.R tenía bienes inmuebles distintos al precisado en el punto anterior y

los mismos fueron entregados a los coherederos del demandante, del mismo modo anterior, la demandada M.R.P.V no ha cumplido con acreditar la existencia de otros bienes, ni mucho menos que estos hayan sido entregados a sus coherederos, sólo lo ha manifestado en su contestación de demanda que su madre repartió en vida a cada uno de sus hijos diversas propiedades, empero, como ha quedado precisado, no ha presentado ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado.

8. Que, respecto al tercer punto sobre determinar si don J.R.S tenía conocimiento de que el bien inmueble ubicado en el jirón Julio C. delgado lote 27 de la manzana 67 del alano retulador de la ciudad de Pucallpa, era de propiedad de la sucesión de doña I.V el demandante en su escrito de demanda y en su escrito de fojas doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta y uno, manifiesta que este (J.S.P) sabía perfectamente la situación del terreno y conocía de que previamente a disponer de ello tenían que hacer la sucesión intestada, que él ha intervenido como comprador para luego venderla a terceras personas y como es lógico todo ello se encuentra probado con la documentación que presentó como recaudo; por su parte Juan Saavedra Pérez manifiesta que no tuvo conocimiento de la demanda que dio origen al litigio por que yo ha sido parte en el proceso, ahora bien, revisando los medios probatorios que según el demandante probarían que J.V conocimiento, encontramos que por escritura pública de fojas diecisiete a diecinueve, doña M.R.V vende el mueble materia de litigio a don J.R.S.P, el seis de julio del dos mil seis, empero, este ya tenía conocimiento de que el terreno era de doña I.V.R, así se desprende del acta de constatación fiscal de fojas catorce y quince de fecha catorce de mayo del dos mil seis, es decir, casi dos meses antes de que compre el inmueble; además J.R sabía que doña M.R.P.V, tenía como hermano a don J.N y M.P.V por tanto no puede alegar el desconocimiento de que su tía M.P.V fuese “legalmente”

heredera única.

9. Que, cuanto al cuarto punto sobre determinar si don J.R.S.P, transfirió el inmueble antes indicado con la finalidad de burlarse de la propiedad del demandante; el vende el inmueble a los pocos días de haberlo comprado(15 días) hace presumir que este sabia de la regularidad respecto a la declaratoria de herederos de parte M.R.V, pues no se dijo antes él había participado de la constatación fiscal de fecha catorce de mayo del dos mil seis en la que manifestó que el inmueble pertenecía a doña I.V.R, por tanto al enajenar el bien pretendió burlarse de la propiedad del demandante.
  
10. Que, en lo que se refiere al quinto punto sobre determinar si el señor S.D.N.R, adquirió el inmueble materia de Litis de manera maliciosa, a fin de burlarse del derecho del demandante, si tomamos en cuenta lo manifiesto por este, la copia literal de la partida N° 00004298 en la que consta la transmisión de dominio por sucesión a favor de M.R.P.V (fs. 191), la copia literal de la misma partida en la que se inscribe la compra venta del inmueble de la persona antes mencionada a don J.R.S.P (fs. 192), la copia literal de la misma partida en la que consta la venta del inmueble de la persona que se mencionó a favor de S.D.N.R y la carta notarial de fojas treinta y ocho diligenciada el doce de octubre del dos mil seis, fecha en la que el demandante le hace de su conocimiento que el lote adquirió de su sobrino J:R.S.P, se encuentra dentro de un proceso judicial de declaratoria de herederos y petición de herencia...(Sic), llegamos a la conclusión de que don S.D.N.R, compro el bien sin saber del proceso existente (así se desprende del tenor de la carta notarial), pues la compra venta se realizó el veintiuno de julio del dos mil seis y la carta notarial fue recepcionada, como ya se dijo el doce de octubre del mismo año.

11. Que, en cuanto a determinar si los señores H.M.R e I.A.Z, tenían conocimiento del conflicto existente sobre la propiedad materia de Litis con sus cojustificables, con el razonamiento del considerando anterior, ante la damente podríamos deducir de que dichos demandados no tenían conocimiento del conflicto, pues según la copia de la carta notarial de fecha diez de noviembre del dos mil seis en la que el demandado hace de conocimiento a don H.M.R que el lote que ha comprado de don S.N.R se encuentra en litigio por ser sus legítimos propietarios...(Sic) y conforme a la copia legalizada de la escritura pública de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno esta se celebró el veintinueve de setiembre del mismo año; por cuanto dado el tiempo transcurrido entre a compra del bien y la recepción de la carta notarial, se pude decir que los demandados no tenían conocimiento del problema.
  
12. En cuanto al séptimo punto sobre determinar si cuando adquirieron el inmueble los señores H.M.R e I.A.Z, el demandante ya tenía la declaratoria de heredero, como ha quedado establecido en el considerando anterior, la compra venta se efectuó el veintinueve de setiembre del dos mil seis y la resolución de vista que declara como herederos universales al demandante, tiene como fecha el veinte de noviembre del dos mil siete, notificada el veintinueve del mismo mes y año; por tanto es fácil concluir que primero fue la venta y luego la declaratoria de heredero.
  
13. Respecto al punto ocho sobre determinar si don J.N, M.R y M.P.V han expresado su voluntad de vender el inmueble ubicado en el Jr. Julio C. Delgado, lote 27 de la manzana 67 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa, de la fotocopia de la escritura pública que obra de fojas diecisiete a diecinueve queda acreditado que quienes intervinieron en la compraventa de dicho inmueble, fue doña M.R.P.V como vendedora y

don J.R.S.P. como comprador, deduciéndose por ende que J.N. y M.P. no expresaron su voluntad, pues no podían hacerlo ya que quien se había hecho declarar como heredera única y universal solo era M.R.P.V.

14. Que, sobre este último punto controvertido cabe profundizar más; habida cuenta que dicho punto es el quid del proceso, siendo así tenemos que la pretensión de la demandante la constituye la nulidad del acto jurídico consistente en la escritura pública de compra venta del bien inmueble ubicado en julio C. delgado lote 27 de la manzana 67 del plano regulador de Pucallpa y los actos posteriores; para ello debemos tener en cuenta que en autos obran varios contrato de compraventa del mismo inmueble cuyas transacciones han sido inscritas debidamente en los registros públicos, de las cuales, conforme a los considerandos decimos y undécimo se concluye de don J.D.N.R, H.M.R e I.A.Z, son compradores de buena fe, pues el derecho protege la legitima creencia de haber obrado conforme a derecho y en la razonable ignorancia de que no se daña el derecho de terceros, según la doctrina de la buena fe debe ser ignorancia pero legitima ignorancia, esto es, tal como el uso de la normal diligencia no hubiera podido ser superada, una de las principales aplicaciones de este principio es la siguiente: teoría de la apariencia.- de acuerdo con un viejo principio de origen romano y receptado en nuestro derecho, nadie puede transmitir un derecho mejor ni más extenso de lo que se posee. Pero ocurre a veces que una persona es titular aparente de un derecho y que sobre la base de este título, lo transmite a un tercero de buena fe. La aplicación estricta de aquel principio conduciría a privar a este tercero de lo que ha adquirido de buena fe, lo que es injusto. La ley lo protege.

15. Que, caso muy diferente lo es de actuar de los co demandados M.I.P.Z y J.R.S.P; la primera, sabiendo que eran tres hermanos que tenían los

mismos derechos y obligaciones frente a su señora madre quien en vida fue doña I.V.R, tramitó ante la sucesión intestada sin emplazar a sus demás hermanos, logrando ser declarada única y universal heredera, para luego a los dieciséis días celebre el contrato de compra venta con J.S.P del inmueble dejado como herencia por doña I.V.R el comprador conforme a los análisis de los considerando octavo y noveno resulta ser un comprador de la mala fe pues este tenía pleno conocimiento que eran tres hermanos los herederos de doña Isabel, por tanto no podía ser declarado heredero universal; en tal sentido, habiendo hecho declararse la demanda M.R.P. como única heredera para vender el inmueble a su sobrino Juan, y este saber que el inmueble le pertenecía a doña I.V.R (madre de sus tres tíos), además de la irregularidad de la declaratoria compro y vendió el inmueble en pocos días; lo cual , no se encuentra protegido por el principio de la buena fe registral, por lo que deberá asumir las consecuencias de sus actuaciones negativas.

16. Que, habiendo quedado establecido en autos, que el demandante J.N.P.V, es hermana de la demandada M.R.P.V; estando que ambas partes lo han reconocido; al respecto es de precisar que ambos hermanos son herederos forzosos de primer orden de quien su en su vida fuera su madre doña I.V.R, de virtud en lo previsto en el artículo 724° del código civil concordante en la primera parte del Artículo 816° del código civil, siendo así. ambos son herederos del bien inmueble ubicado en el jirón Julio C. Delgado, lote 27 de la manzana 67 del pleno regulador de la ciudad de Pucallpa, inscrito en la Partida Electrónica N°00004298.

17. Siendo así, respecto de dicho bien existe copropiedad entre el demandante J.N.P.V, la demandada M.R.P.V; y don M.P.V, quien también fue declarado heredero único de quien en vida fuera su madre doña I.V.R, conforme se verifica de la sentencia emitida por la Sala

Civil de esta corte superior (folios 218-223) en el exp. 2006-0514, que se acompaña como medio probatorio. Por tanto, el aludido bien inmueble pertenecía en cuotas iguales a cada uno de los hermanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 969 y 970 del Código Civil; estando que en autos no se ha probado lo contrario, es decir no se ha probado la existencia de algún testamento que determine la parte o porción que corresponde a cada uno de los copropietarios(herederos), o la existencia de liquidación, división y partición respecto del aludido bien.

18. Que, si bien la demandad M.R.P.V, en su escrito de contestación a la demanda, asevera haber vendido el bien inmueble porque su señora madre antes de morir, le dejo como herencia; sin embargo a lo largo del proceso, este hecho no se ha probado; por ende, dicho bien pertenece a todos los herederos en cuotas iguales, la misma que conforma una copropiedad respecto del bien, conforme así, se ha visto en el considerando precedente. En vista de lo cual, para los actos de disposición del referido bien se requiere de la manifestación de voluntad de todos los copropietarios, mientras no se extinga la copropiedad por algunas causales previstas en el Artículo 992° del Código Civil.

19. Puesto que, el negocio jurídico es un supuesto de hecho conforme por una o más declaraciones de voluntad, orientadas al logro de una finalidad que además debe cumplir con una serie de supuestos y requisitos; por tanto se entiende modernamente que los elementos comunes de todo acto jurídico son dos: la declaración o manifestación de voluntad y la causa o finalidad. De otro lado, de conformidad con lo establecido por el Art. 225° del Código Civil, no debe confundirse el acto con el documento que sirve para probarlo. Puede subsistir el acto aunque el documento se declare nulo.



20. En el caso presente, dada la naturaleza de la precesión procesal debe acreditarse si el acto jurídico de compraventa efectuado por doña M.R.P.V favor de J.R.S.P del inmueble sub materia, contenido en la Escritura Pública N° 588, de fecha 06 de julio de 2006, adolece de nulidad, por la causal de falta de manifestación de la voluntad, conforme lo previsto en el art. 219° 1) del Código Civil, así como los demás acto jurídicos posteriores.
21. Al respecto, es de precisar que la demandada M.R.P.V con su codemandado J.R.S.P, al celebrar el acto jurídico cuya nulidad se solicita recogida en la Escritura Pública N°588, de fecha de 06 de julio de 2006, han incurrido en un ilícito jurídico, tras haber celebrado un acto jurídico donde ambas partes sabían que una parte de las acciones y derechos que se transferían en ese acto pertenecían a terceros, esto son: al demandante J.N.P.V, y su hermano M.P.V; puesto que el codemandado J.R.S.P al ser sobrino del demandante (hecho no negado ni contradicho) y además por lo expuesto en el octavo y noveno considerando de la presente resolución, no puede alegar siendo tercero adquirente de buena fe conforme lo previsto en el art. 2014° del Código Civil, puesto que, existen indicios suficientes para evidenciar que el codemandado J.R.S.P actuó de mala fe, pues sabía perfectamente que el demandante J.N.P.V era hermano de la codemandada M.R.P.V y de don M.P.V, todos ellos hijos de quien en vida fuera su tía doña I.V.R.
22. Puesto que, de conformidad con el art. 1362° del Código Civil, los contratos deben celebrarse de acuerdo a las reglas de la buena fe, cuyo principio de la buena fe, fue ajena a los codemandados M.R.P.V y J.R.S.P, pues conscientemente pretendieron al demandante y a su hermano M.P.V de sus legítimos derechos hereditarios como herederos de doña I.V.R.

23. Que, conforme se ha visto en autos, la demandada M.R.P.V, ha transferido el bien materia de sub Litis, a título oneroso, cuyo bien pertenecía también a sus coherederos M.P.V y al demandante J.N.P.V, puestos que estos son hermanos de la demandada y han sido preteridos en la Sucesión Intestada (ver folios 05-08) sin embargo son herederos forzosos de primer orden de quien en vida fuera su madre doña I.V.R. en tal sentido dicho acto jurídico de compra venta deviene en nulo, por cuanto no han intervenido los señores M.P.V y J.N.P.V, quienes debieron manifestar su voluntad de vender la porción alícuota que les correspondía respecto del aludido bien, considerándose que el referido inmueble no ha sido objeto de división y partición legal, por tanto se ha incurrido en la infracción establecida en el inciso 1) del art. 140° del Código Civil, por faltar agente capaz.

24. A lo expuesto se suma que, para disponer, gravar, o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él, las decisiones sobre un bien común se adoptaran por unanimidad, conforme lo establece el inc 1) del art.971° del cuerpo normativo citado, consecuentemente la pretensión de nulidad en relación al acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 588, de fecha 06 de julio de 2006,celebrado por doña M.R.P.V y don J.R.S.P, deviene en nulo; por tanto, en atención a lo establecido en el art. 2013 del Código Civil se deberá proceder a la anulación de su inscripción efectuada en el asiento 00004298. En resumidas cuentas, la demanda en relación al demandado J.R.S.P, resulta amparable.

25. Por otro lado, en relación los demás actos jurídicos de compraventa celebrados por los codemandados S.D.N.R, H.M.R e I.A.Z; todos estos al haber demostrado que el bien materia de sub Litis, lo han adquirido a título oneroso de la persona que en su momento aparecía como

propietario en los Registros Públicos, se encuentran protegidos por el Principio de la Buena Fe Registral, previsto en el Art. 2014° del Código Civil; por ende, en virtud del principio de seguridad jurídica. Que es justamente una de las misiones del Poder Judicial, amerita que dichos compradores (demandados) mantengan su adquisición, habida cuenta que han inscrito su derecho, conforme se advierte de la copia literal de la Partida Electrónica N° 00004298 /a folios 58-62, y a folios 195 y 242); por lo cual, hacen público su derecho y oponible frente a terceros. Tanto más, cuando en autos no se ha probado su actuación de mala fe; por ende, su buena fe se presume mientras no se prueben que estos conocían la inexactitud del registro. En la sentido, la demanda en relación a estos demandados deviene en infundada.

26. En lo demás es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, este Juzgador emite la decisión siguiente:

### **III. DECISIÓN:**

**1. FUNDADA** en parte la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por José Nelson Pérez Velásquez, contra M.R.P.V y J.R. S.P; en consecuencia;

**D. SE DECLARA: NULO** el acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 588, de fecha 06 de julio de 2006, celebrado por doña M.R.P.V y don J.R.S.P.

**E. PROCÉDASE:** a la anulación de su inscripción efectuada en el asiento N° 000003, respecto del bien inscrito en la Partida Electrónica N° 00004298.

**F. INSCRÍBASE:** en los Registros Públicos, la presente resolución, debiendo cursarse los partes respectivos.

**2. INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por

J.N.P.V, contra S.D.N.R, H.M.R e I.A.Z. CON COSTOS DEL proceso a la parte vencida

**TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

**Sala Especializada en lo Civil y Afines**

EXPEDIENTE : 01467-2008-0-2402-JR-CI-01  
DEMANDANTE : J.N.P.V  
DEMANDADO : M.A.P.V Y OTROS  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Pucallpa, dieciséis de enero

Del año dos mil once.-

**VISTO;** En Audiencia de Pública, con el Expediente Acompañado N° 2006-00514-0-2402-JR-CI-1 y conforme a la certificación que antecede e intervinieron como ponente el señor Juez Superior **Hebert Anderson Saldaña Saavedra;** y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Es materia de apelación la resolución número veinticuatro, que contiene la sentencia, de fecha 05 de mayo del año 2010, obrante de fojas 398 a 408, que falla declarando: **Fundada en parte** la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, interpuesta por J.N.P.V, contra M.R.P.V y J.R.S.P; con lo demás que contiene;

**Segundo.-** Por lo escrito de fojas 421 a 423, el demandante interpone con la sentencia mencionada sosteniendo que: **(i)** el juzgado no se ha pronunciado de acuerdo a lo solicitado o pretendido en su demanda, pues en ella al momento de presentarla a solicitado lo siguiente: interponer demanda de Nulidad de Acto Jurídico y sus posteriores actos; en ese sentido la sentencia no se pronuncia sobre la compra venta a J.D.C, ni a M.A.F.M; **(ii)** el juzgado no se ha pronunciado enfática ni expresamente sobre los actos posteriores realizados por los demandados aún sabiendo y conociendo de que existe proceso, es decir, el terreno se encontraba en litigio; **(iii)** la sentencia no se pronuncia sobre la compra venta que realiza S.D.N.P, de fracción (sic) del terreno a

favor de nuestro sobrino J.D.C.P, hijo de la demandada M.R.P.V, realizada el 22 de noviembre del 2008, y la demanda se interpuso el 03 de setiembre del 2008, lo que prueba el fin de burlar nuestro derecho y que el señor N.R. desde un principio sabia el problema que tenía el terreno; (iv) el Juez ha obviado pronunciarse sobre sobre lo que prescribe el artículo 666 del Código Civil, cuando señala que el poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero (...) en todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado de resarcir el valor del bien y sus frutos e indemnizarle el perjuicio que le hubiere ocasionado, y agrega que la finalidad de este proceso de nulidad de acto jurídico es justamente restituir o por lo menos compensar a los demandantes del acto perjudicioso realizado por los demandados; y (v) si la sentencia apelada declara nulo el acto jurídico de compra venta contenido en la Escritura Pública N° 588, de fecha 06 de julio del 2008, celebrada por la demandada y don J.R.S, entonces por lógica al no tener base los demás actos jurídicos y asientos registrales posteriores son automáticamente también nulos, por lo que es ilógico declarar infundada las posteriores ventas y/o actos jurídicos;

**Tercero.-** El código Procesal Civil, prescribe en su artículo 364° que: *“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravo, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*. Asimismo en el artículo 366° se precisa: *“el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravo y sustentando su pretensión impugnatoria”*

**Cuarto.-** Siendo ello así, con relación al primer agravo, debemos señalar que el a quo se ha ceñido al mérito de lo actuado en cuanto a este argumento, pues ha fijado los puntos controvertidos a dilucidar, de acuerdo a los términos de la postulada, así como las subsiguientes incidencias, conforme es de verse del Acta de Conciliación de fojas 270 y siguientes, los cuales puesto a conocimiento de las partes, incluyendo el recurrente, éstos

expresaron su conformidad. De esta forma, tenemos la presente litis quedó debidamente delimitada; por tanto, el agravio carece de sustento;

**Quinto.-** El segundo agravio, tampoco se verifica, toda vez que conforme se aprecia de la revisión y detenido análisis de la sentencia, esta se ha abocado a dilucidar precisamente cada uno de los puntos controvertidos, los cuales incluyen los actos jurídicos posteriores, nos referimos a aquellos que nos consignaron expresamente en tal estado procesal, contando con la conformidad del recurrente, como se ha señalado;

**Sexto.-** Con relación al tercer agravio, debemos señalar que conforme fluye de la recurrida el A quo ha emitido pronunciamiento expreso, de carácter desestimatorio, respecto de la nulidad de la compra del bien sub litis efectuado por el señor S.D.N.P. (al dilucidar el quinto punto controvertido), cuyos fundamentos el recurrente no contradice en modo alguno solo se refiere el hecho, gravoso, según aduce, que el Juez no ha emitido pronunciamiento relacionado a la venta efectuada por el co demandado antes indicado a favor de su sobrino J.D.C.P, hijo de la demandada M.R.P.V, extremos este último que no ha sido fijado como punto contradictorio a esclarecer, y máxime cuando el apelante en ningún momento preciso en su escrito de fojas 232 (ni en su escrito de fojas 243) que la compra efectuada por el señor R.S y su esposa L.S.Q de Namay fue efectuada a favor de su sobrino, alegación ésta última que menos aún puede ser abordada por este Superior Colegiado sin afectar el contradictorio; en virtud de lo cual, este agravio carece de sustento alguno;

**Séptimo.-** Con relación al cuarto agravio, cabe precisar que el hoy recurrente en ningún momento ha postulado en su demanda pretensión resarcitoria alguna, por lo tanto los puntos controvertidos versaron sobre las pretensiones procesales que si formuló en su escrito inicial. Es así como el a quo no ha obviado emitir pronunciamiento sobre el alegato artículo 666° del Código Civil, referido al poseedor enajenante de bien hereditario, siendo por además inexacto que la finalidad del proceso de nulidad presente sea el de restituir o compensar a los demandantes de los actos prejudiciosos cometidos

por los demandantes, pues las pretensiones procesales las delimitan las partes en un proceso, en este caso la parte demandante, hoy apelante, y tal pretensión resarcitoria, simple y llanamente, no fue promovida; por ende, este agravio queda desvirtuado plenamente;

**Octavo.-** Finalmente, respecto al quinto y último agravio, debemos señalar que el A quo haya arribado a la conclusión razonada, ciñéndose al mérito de lo actuado, que es nula la compra venta realizada por la demandada a favor de su sobrino (calidad no discutida en autos por ninguna de las partes J.R.S.P, la cual obviamente no es objetada por el recurrente; y siendo ello así no es exacto afirmar que dicha nulidad determinaría la nulidad automática de las transferencias posteriores , puesto que en estos casos no opera la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, dado que es evidente que entre actos jurídicos autónomos no opera tal regla o relación de subordinación, sino básicamente la contenida en el artículo 2014° del código Civil, referida al referida al principio de la buena fe registral, siendo que en este caso no se ha llegado probar la mala fe de las subsecuentes transferencias, tal como se sustenta fáctica y legalmente en la recurrida, motivo por el cual este agravio y, por ende, la sentencia debe ser confirmada;

Fundamentos por los cuales, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la **resolución número veinticuatro**, que contiene la sentencia, de fecha 05 de mayo del año 2010, obrante de fojas 398 a 408, que falla declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, interpuesta por J.N.P.V, contra M.R.P.V y J.R.S.P, con lo demás que contiene. **Notifíquese.-**

SS.

**PADILLA VASQUEZ (Presidente)**

**VARGAS ALVAREZ**

**SALDAÑA SAAVEDRA**

JULIA DORCAS RENGIFO SONEO

D.N.I. 47094253



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 01467-2008-2402-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, CORONEL PORTILLO-2016.

**TIPO:** NO EXPERIMENTAL    **NIVEL:** EXPLORATORIA-DESCRIPTIVA

**AUTOR(A):** JULIA DORCAS RENGIFO SONEO.....    **FECHA:** 23/06/2016

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		
					INDICADORES	INDICES	METODOS
<p><b>-GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos,</p>	<p><b>.GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera Y segunda instancia, sobre NULIDAD DE ACTOS JURIDICOS, según los</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p>	<p><b>- HIPÓTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA</p>	<p><b>-PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>-PARTE CONSI</b></p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p>	<p>Población y Muestra están constituida por el expediente judicial concluidos</p> <p>Que tiene las siguientes características:</p> <p>EXPEDIENTE: 01467-2008-0-2402-JR-CI-01, MATERIA: Nulidad de actos Jurídicos,</p>

<p>doctrinarios y jurisprudenciales</p> <p>Pertinentes, en el exp. 01467-2008-0-2402-JR-CI-01,, del distrito judicial de Ucayali; coronel portillo 20136</p>	<p>parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el exp. 01467-2008-0-2402-JR-CI-01,, del distrito de Ucayali; coronel portillo 2016</p>	<p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p>	<p>n.</p>	<p>INSTANCI A.</p>	<p>DERATI VA.</p>	<p>- Principio de Coherencia</p>	<p>Demandante: J.N.P.V. Demandados: H.M.R Y OTROS</p>
<p>ESPECIFICO.</p> <p>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:</p>	<p>-ESPECIFICO:</p> <p>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:</p>	<p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE RESOLUTIVA.</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p>	<p>A NIVEL DE PODER JUDICIAL:</p> <p>-Juzgado especializado en lo civil.</p> <p>-Proceso CONOCIMIENTO.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	<p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>-</p>	<p>Fundamentos de hecho y de derecho.</p>	<p><u>Tipo de Investigación:</u></p> <p>No experimental.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>	<p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p>	<p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Nivel:</u></p> <p><u>Exploratoria-descriptiva</u></p>

<p>instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes?</p> <p>¿Cuáles la calidad de la parte considerativa de la sentencia de</p>	<p>motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte considerativa de la</p>				UTIVA		
--	---	--	--	--	-------	--	--

<p>segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisiones?</p>	<p>sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de lo hechos y el derecho.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación el principio de congruencia la descripción de la decisión.</p> <p>-</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--